



## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.781.

#### Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino del distrito minero.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 de los corrientes, se ha señalado el dia 28 del presente mes y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar el pago de las 3.647'72 pesetas en que han sido tasados los terrenos que se pretenden expropiar para ensanche de la Fábrica de fundición de plomos, titulada «Santa Elisa», sita en el Puerto de Mazarrón, cuyo pago deberá hacerse en el despacho del Alcalde de la expresada villa, ante su Autoridad y con asistencia del Regidor Sindico D. Andres Fernández Paredes y del Secretario de la Corporación.

Murcia 20 de Marzo de 1895.— Antonio Belmar.

Número 1.787.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 1.785.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Lazo Molina, vecino de Vélez Rubio, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del corriente, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Virtudes*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y terreno de los Gironas y de Mateo Jordán, diputación de Umbrillas de Carreteros, lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer de los indicados señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pilarcillo de mampostería que existe a unos 20 metros al O. del cortijo de Jose Girona en un barranquillo o vallejo; desde el se medirán al O. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda S. 420; segunda a tercera E. 500; tercera a cuarta N. 500; de cuarta a quinta O. 500; y quinta a primera S. 80.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Marzo de 1895.— Antonio Belmar y Luque.

## Cuarta sección.

Número 1.770.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose ya en la plaza de cabo de mar de puerto, de segunda clase en esta Comandancia con destino en Escombreras, dotada con el sueldo mensual de sesenta pesetas y opción a los premios de constancia, los primeros, segundos y terceros Contramaestres de la escala activa y de la de Arsenales, que por cualquier circunstancia hayan resulta-

do inútiles para el servicio y que según el reglamento de dicho cuerpo en sus artículos 72 y 75, se les concede derecho a ocupar estas plazas, los cabos de mar de segunda clase de puertos, los de mar de primera y segunda licenciados del servicio sin nota de desmerito, de buena aptitud física, que sepan leer y escribir y deseen obtenerla, los cabos de cañón de primera y segunda clase licenciados de igual manera, podrán presentar en la misma ó en las Ayudantías de marina de los distritos de esta provincia, sus solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de este departamento dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Es requisito indispensable para los cabos de mar y para los de cañón de primera y segunda clase licenciados, tener dos campañas ó seis años consecutivos de servicio en los buques de la Armada y de ellos, dos por lo menos con plaza de cabo de mar de primera ó segunda clase y a falta de estos podrá conferirse a los de mar que hayan desempeñado a bordo por espacio de un año su plaza, siendo siempre preferidos los de mejor plaza y mayores servicios por el orden que se deja expresado.

Lo que se publica para conocimiento de aquéllos a quienes pudiera convenir.

Cartagena 18 de Marzo de 1895.— Joaquín Bustamante.

## Quinta sección.

Número 1.771.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, con fecha 6 de Febrero último, dice a estas oficinas de Hacienda, lo siguiente:

«Con fecha de hoy, dice esta Dirección general al Delegado de Hacienda de Cádiz, lo que sigue:

Vista la instancia suscrita por varios Médicos de Véjar de la Frontera (Cádiz), solicitando no sufran descuentos los sueldos que respectivamente perciben del Municipio, fundando su pretensión en la orden de este Centro, fecha 29 de Octubre último, que ha declarado exceptuados del impuesto las igualas que cobren los Médicos titulares, puesto que la iguala no viene a ser otra cosa que el sueldo de un año a juicio de los exponentes;

Considerando que la expresada orden de esta Dirección en manera alguna se ha referido a los sueldos ó asignaciones que los Médicos ó Farmacéuticos titulares perciben de los fondos municipales puesto que esto hubiera sido declarar una excepción que de ningún modo consiente el reglamento de 10 de Agosto de 1893 hoy vigente y hacer sin razón justificada a los citados funcionarios de mejor condición que a los demás;

Considerando sin embargo que la petición de los exponentes así como los de otros facultativos de diferentes pueblos que también han creído no deben tributar por razón de sueldo que perciben, de muestra claramente que la expresada resolución de 29 de Octubre próximo pasado ha sido mal interpretada, y que se trata de dar a la exacción contenida en la misma una extensión que

realmente no tiene, por lo cual es indispensable fijar bien el alcance de ella para evitar en lo sucesivo nuevas dudas:

Considerando que el sentido usual de la palabra iguala, esto es composición y ajuste ó parte en los tratados y también el estipendio ó la casa que se da en virtud de ajuste, no autoriza como se pretende por los recurrentes la interpretación de que las igualas tengan forzosamente que entenderse siempre celebrados con los vecinos pudentes, pues aun cuando en la práctica aun suele entenderse no excluye la posibilidad de que en algún caso los Ayuntamientos celebren con los facultativos iguala para la asistencia de los vecinos pobres independientemente del sueldo ó asignación con que se encuentre dotada la plaza de Médico titular:

Considerando que a ese caso concreto se refiere la orden de esta Dirección ya citada recaída en virtud de consulta de la Delegación de Hacienda de Ávila, acerca de las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos y Agentes de negocios por lo que se refiere a los vecinos pobres, consulta que se resolvió en el sentido indicado por entender que se trataba de casos en que los Médicos y Farmacéuticos por un lado y los Ayuntamientos por otro independientemente del carácter del funcionario de aquéllas intervenían como partes contratantes al celebrar las igualas que debía seguir la misma suerte que las que lo fueron con los vecinos pudentes.

Considerando que la citada orden se circuló a todas las provincias para darle carácter general y evitar que en las Delegaciones de Hacienda se adoptaran criterios distintos sobre la materia:

Considerando que al citarse en la orden los artículos 19, 21 y 22 en relación con el núm. 4º del reglamento de 10 de Agosto de 1893, demuestra claramente la idea que tuvo esta Dirección general al resolver la consulta de que queda hecho mérito, que no fué otra que la ya indicable, y no pudo ser nunca la que se pretende por los recurrentes, toda vez que tratando de retribución de servicios prestados por los interesados como funcionarios del Municipio, no cabía dudar que estaban comprendidos en el reglamento del impuesto.

Esta Dirección general ha acordado resolver con carácter general y como aclaración a la orden de 29 de Octubre último, que las retribuciones exceptuadas del impuesto por la misma, son únicamente las igualas, es decir las cantidades que en virtud de contrato con los Ayuntamientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia de los vecinos pobres si en algún caso se hacían esos convenios con independencia del sueldo asignado a la plaza titular, pues a este último no procede dudarse de modo alguno que está sometido al impuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, esperando se sirva acusarme recibo de la presente. Y lo traslado a V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados.

Murcia 18 de Marzo de 1895.— El Administrador de Hacienda, Ramundo Ochoa.

## Sexta sección.

Número 1.777.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancias del Procurador Depositario de la acequia del Raal viejo, se convoca a juntamento a los interesados en la misma, para el dia 27 del corriente a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar del estado en que la ha encontrado al ocuparse de las últimas mondadas, de la necesidad de tomar acuerdos definitivos que mejoren la situación de dicha acequia, y de todo asunto de interés general.

Lo que se hace notorio a los efectos determinados en la Ordenanza.

Murcia 18 de Marzo de 1895.— El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Número 1.778.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Se hace saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta permaneció el apéndice al amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo periodo podrán hacer los interesados las reclamaciones que a su derecho convenga.

Abanilla 15 de Marzo de 1895.— El Alcalde, Ramón Rocamora.

Número 1.775.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Se hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo periodo podrán hacer los interesados las reclamaciones que a su derecho convenga.

Moratalla 18 de Marzo de 1895.— Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que el primer periodo de la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de consumos y primer semestre del deguardería del corriente ejercicio económico, tendrá lugar en el sitio de costumbre y hora de nueve a dos de la tarde, durante los días uno al cinco del próximo mes de Abril y el segundo periodo de dicha cobranza, en el mismo local y a las mismas horas de los diez primeros días del inmediato mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Moratalla 18 de Marzo de 1895.— Francisco García.—P. S. M., Pedro López Rodríguez.

Número 1.779.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que terminado el periodo de la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de consumos y primer semestre del deguardería del corriente ejercicio económico, tendrá lugar en el sitio de costumbre y hora de nueve a dos de la tarde, durante los días uno al cinco del próximo mes de Abril y el segundo periodo de dicha cobranza, en el mismo local y a las mismas horas de los diez primeros días del inmediato mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Bullas 17 de Marzo de 1895.— Vicente Puerta Sánchez, Alcalde constitucional de Bullas.

Hago saber: Que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde hoy, para que puedan hacerse en dicho plazo las reclamaciones que procedan.

Bullas 17 de Marzo de 1895.— Vicente Puerta.

## PROVINCIA DE MURCIA

## DISTRITO JUDICIAL DE IDEM

Mes de Febrero de 1895.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicho partido los artículos de consumo que a continuación se expresan en el referido mes.

	PESETAS	PESETAS	PESETAS	Granos						
				Trigo.	Cebada.	Centeno.	Otros.			
<b>PUEBLOS</b>										
<b>HECTOLITRO</b>										
Murcia.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
Alemanilla.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
Beniel.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
Pacheco.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
Pinatar.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
San Javier.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
TOTALES.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
Precio medio.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				
PES.	14'38	8'25	8'25	9'75	0'50	0'40				

Murcia 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Baeza, en su oficio de Oficina de la Caja de Pensiones, dice:

## Octava sección.

«Palas», «Higia», «La bomba», «El Trueno» y «El Relámpago», y de la otra como demandado Don Urbano Labarrera y Esteban, soltero, del comercio, de sesenta y tres años de edad, vecino de Barcelona y por la rebeldía del mismo los estrados del Juzgado; y

## Parte dispositiva de la sentencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro el desahucio solicitado de las minas «La una», «La dos», «La tres», «La cuatro», «La cinco», «La siete», «La ocho», «La nueve», «La diez», «La once», «La doce», «La trece», «La catorce», «La diez y siete», «La diez y ocho», «La diez y nueve», «La veinte», «La veintiuna», «La veintitrés», «La veinticuatro», «La veinticinco», «La veintiseis», «La veintisiete», «Otra diez y seis», «Otra veintiocho», «Libra», «Palas», «Higia», «La bomba» y «El Trueno», por no haber satisfecho la cantidad estipulada en cada uno de los años mil ochocientos noventa y tres y mil ochocientos noventa y cuatro, así como tampoco el importe del canon de su superficie, apreciando de lanzamiento al arrendatario Don Urbano Labarrera y Esteban, si en el término de quince días no desaloja las minas si en ellas estuviera, dejándolas libre y a disposición de la Sociedad demandante «Empresa general de minas de Murcia», con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia que se publicará la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía en que se encuentra el demandado Sr. Labarrera, lo pronuncio, mandando y firmando.—Cipriano Cirer.

Cuya sentencia fue publicada y notificada al Procurador actor en el mismo día.

Y para que tenga lugar la notificación al rebelde Don Urbano Labarrera y Esteban, vecino de Barcelona, de la preinscrita sentencia á los efectos del artículo docecientos ochenta y tres de la ley de Ejecución civil, ó sea mediante su publicación en el Boletín oficial de esta y «Gaceta de Madrid», para

Carnes	Cebolla	Ajo	Paprika	Callos			Carnes	Cebolla	Ajo	Paprika	Kilogramo			Carnes	Cebolla	Ajo	Paprika	Kilogramo		
				LITRO	KILOGRAMO	Pesetas					Pesetas	Pesetas	Pesetas					Pesetas	Pesetas	Pesetas
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	
0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'70	1'50	0'90	0'35	0'		

dos pisos, distribuidos en entra-  
da (cocina) y una cámara sobre  
la entrada; que linda por la dere-  
cha entrando con casa de Juana  
Eario Mula; izquierda, Josefina Pé-  
rez Chirinos, y espalda la calle de  
Mulero; apreciada en la cantidad  
de trescientas doce pesetas, cin-  
uenta céntimos.

El remate tendrá lugar el dia  
veinte de Abril proximo y hora de  
las doce de su mañana, en la Sala  
Audiencia de este Juzgado; y se ad-  
vierte que no se admitirán posturas  
que no cubran las dos terceras par-  
tes de la tasación, después de he-  
cha la rebaja indicada; que los lic-  
tadores han de consignar previa-  
mente en las mesas del Juzgado el  
diez por ciento de dicha cantidad,  
y que los titulos de propiedad de la  
finca se encuentran para su exa-  
men en la Escribanía del Actua-  
rio.

Dado en Lorca á diez y seis de  
Marzo de mil ochocientos noventa  
y cinco.—Antonio Campesino.—El  
Actuario, José Felices.

### Número 1.773. JUZGADO MUNICIPAL

#### DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar,  
Juez de primera instancia cesante  
y municipal de esta ciudad de  
Cartagena y su término.

En virtud del presente edicto se  
cita, llama y emplaza por término  
de diez días, que empezarán a contarse  
desde la inserción del presente  
en el Boletín oficial de la provin-  
cia, á José Guadalupe Vera, mayor  
de edad, jornalero, vecino que fue  
de esta ciudad, con morada en el  
Algar, hoy en ignorado paradero,  
para que en el indicado término  
comparezca en este Juzgado a cele-  
brar juicio de faltas que se sigue  
por lesiones al mismo; apercibiéndole  
que de no comparecer será decla-  
rado rebelde y le parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á doce de  
Marzo de mil ochocientos noventa  
y cinco.—Augusto de Nordenfels.—  
Antonio Más.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 225.

Número	Importe total	Importe de capital	Importe de los interesados rectificado	35 por 100 del capital	35 por 100 de los interesados rectificado	Líquido a percibir el
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
80 Domingo Aguirre Granda.	48	12'96	60'96	21'33		
81 Antonio Alvarez Rom.	168	45'36	213'36	74'67		
82 Francisco Aguilar Vives.	92'95	22'30	115'25	40'33		
83 Miguel Alda Fando.	105'64	»	105'64	36'97		
84 Vicente Briz García.	168	105'28	203'28	71'14		
85 Inocencio Benito Larrana-						
86 Eugenio Bosque Valdevelo.	149'29	35'82	181'11	64'78		
87 Domingo Buenhomía Seijas.	133'77	32'03	145'80	51'03		
88 Pedro Barbadillo Roa.	133'15	35'95	169'10	59'18		
89 José Bernerach Sanz.	108'16	29'16	137'16	48'51		
90 Ramón Blanco López.	144'36	36'16	180'00	63'00		
91 Timoteo Bejerano Custodio.	168	45'36	213'36	74'67		
92 Antonio Balaguero Fent.	120	32'40	152'40	53'34		
93 Francisco Brijando Galán.	120	32'40	152'40	53'34		
94 Antonio Barragán de la Ro- sa.						
95 Francisco Bueno Merino.	166'58	4'99	171'57	67'04		
96 Manuel Bajo Robledo.	183'96	49'66	233'62	81'76		
97 Felipe Bravo Fanega.	63'08	11'35	74'43	26'95		
98 Martín Baltasar Rodríguez.	168	45'36	213'36	74'67		
99 Buciano Bueda Acosta.	120	32'40	152'40	53'34		
100 Antonio Bellido González.	88'30	23'84	112'14	39'24		
101 Agustín Bartolomé Martín.	105'53	25'32	130'85	45'77		
102 Basilio Balística Gómez.	108'10	29'18	137'28	48'04		
103 Francisco Blan Retuerto.	72'30	17'72	72'30	25'90		
104 Juan Bueno García.	144'91	34'77	179'68	62'88		
105 Juan Barceló Vidal.	94'39	25'48	119'87	41'95		
106 Joaquín Badía Castañera.	119'39	32'23	151'62	53'06		
107 Manuel Ballester Tráver.	148'45	40'08	188'53	65'98		
108 Ricardo Barbeito Cabezudo.	57'99	11'04	69'25	24'45		
109 Salvador Benito Martín.	167'85	45'34	213'16	74'60		
110 José Borrás Canet.	108	29'16	137'16	48'48		
111 Francisco Borja Calvo.	113'32	30'59	143'94	50'36		
112 Francisco Bárquilla Castue- ra.						
113 Francisco Borrajo Debés.	131'68	35'55	167'23	58'53		
114 Cipriano Blanco Expósito.	167'13	41'78	208'90	73'11		
115 Benito Barón Bacaicua.	62'03	14'26	76'29	26'70		
116 Francisco Carrasco Soto.	156'28	42'19	198'47	69'46		
117 Francisco Calvo Cachón.	141'99	38'83	180'32	63'41		
118 Antonio Castro Lorca.	162'99	39'41	202'40	70'73		
119 D. Antonio Corpas Serrano.	344'81	82'75	427'56	149'64		
120 Miguel Castaño Bonet.	36	9'72	45'73	16		
121 José Cabello Moreno.	168	16'78	168'00	58'80		
122 Francisco Cuevas Luguera.	181	48'87	229'87	80'45		
123 Vicente Castrejón Hernan- dez.						
124 Eusebio Castro Arias.	143'15	38'65	181'80	63'63		
125 Carlos Carreras Hernández.	181	48'87	229'87	80'45		
126 Andrés Comín Calatayud.	85'65	15'41	101'06	35'37		
127 Francisco Collado Manuel.	79'23	14'09	99'32	31'61		
128 Francisco Caballero Ramos.	168	45'36	213'36	74'67		
129 Sotero Cuén González.	125'33	33'76	158'83	55'59		
	142'39	33'47	176'56	61'79		

### Nº OTIAT-10

### AÑO XXVII AÑO IV

Nombres de los interesados.	Importe de capital	Importe de los interesados rectificado	TOTAL	Líquido a percibir el
130 Pedro Carbo Aguilar.	158'61	42'82	201'43	70'50
131 Agustín Cerdés Cuevas.	156'79	15'67	172'46	60'36
132 Bartolomé Carbajo González.	168	40'32	208'92	72'91
133 Juan Cabana Alonso.	94'31	»	94'31	33
134 José Corrales Garrido.	168	42	210	73'50
135 Diego Casado Fernández.	156	»	156	54'60
136 Francisco Castrejón Melendo.	165'72	»	165'72	58
137 Manuel Castro Couto.	168	45'36	213'36	74'67
138 Tomás Calvo Julián.	96	25'92	121'92	42'67
139 José Carmena Morales.	168	1'68	169'68	59'38
140 Francisco Carbó Bay.	6'18	»	6'18	2'16
141 Vicente Collado Cabanes.	96'86	0	96'86	33'90
142 Antonio Carbadillo Groba.	156'49	26'60	183'09	64'08
143 Manuel Carrera Incógnito.	163'94	44'26	208'20	72'87
144 Juan Calderero Vicente.	104'37	18'78	123'15	43'10
145 Sotero Cobos Lucas.	136'62	»	136'62	47'81
146 Agustín Costa Chinet.	168	42	210	73'50
147 José Conde Castelao.	132	31'68	163'68	57'28
148 Manuel Castro Martín.	87'80	25'70	111'50	39'02
149 Vicente Collado Montoliu.	149'94	32'37	152'28	53'29
150 Manuel Cayetano Castellano.	88'11	»	88'11	30'83
151 Antonio Carrasco Mena.	105'85	21'17	127'02	44'45
152 Pedro Cernella Vidal.	168	45'36	213'36	74'67
153 Francisco Cortés Maldonado.	62'2	82'61	124'83	48'00
154 Francisco Caño Gómez.	88'44	»	88'44	30'95
155 Victoriano Centeno Gascon.	96	25'92	121'92	42'67
156 Bartolomé Cobos Ruiz.	241	38'56	279'56	97'81
157 Manuel Colom Barrantes.	153'67	15'36	169'59	59'16
158 Juan Carmona Arroyo.	145	15'95	160'95	56'33
159 José Calvo Álvarez.	164'61	44'44	209'05	73'16
160 Francisco Castro Labaria.	99'50	24'87	124'37	43'52
161 Manuel Chica García.	111'07	29'98	141'65	49'36
162 José Deltalla Candel.	117'15	31'63	148'78	52'07
163 Manuel Domínguez Pozo.	156'97	»	156'97	54'93
164 Alejandro Domínguez Guí- tierrez.	182	49'14	231'14	80'89
165 Manuel Díaz Rodríguez.	160'34	4'81	161'15	57'80
166 Emeterio Díaz Lapuente.	168	45'36	213'36	74'67
167 Vicente Domínguez Torres.	168	43'36	171'36	59'97
168 Santos Domínguez Caban- eo.	160'71	»	160'71	56'24
169 Antonio Domínguez Mora- les.	115'44	24'24	139'68	48'88
170 Andrés Díaz Díaz.	181	48'87	229'87	80'45
171 José Díaz Díaz.	24	6'48	30'48	10'66

### Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA

### VELA Y ALUMBRADO